

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0809

"Por la cual se NIEGA una PENSION POST MORTEM DE 18 AÑOS del docente fallecido: RAMON ANTONIO MERLANO FLOREZ"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018 -PENS-674307 del 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, el (a) señor (a) JUANITA CASTILLA ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.492.743, RAFAEL FRANCISCO MERLANO CASTILLA- C.C. N°. 1.143.402.737 y RAMON FERNANDO MERLANO CASTILLA- C.C. N°. 3.904.583, solicitaron la PENSION POST MORTEM de 18 años del docente fallecido RAMON ANTONIO MERLANO FLOREZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 9.282.881, como docente de Vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la PENSION POST MORTEM 18 AÑOS del docente RAMON ANTONIO MERLANO FLOREZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 9.282.881.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"Que no procede la PENSION POST MORTEM 18 AÑOS del docente RAMON ANTONIO MERLANO FLOREZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 9.282.881, en el orden de ideas que el docente según hoja de vida de base de afiliados, ingreso al fondo a partir del 28-03-1994 y falleció el 17-08-2001, por lo tanto prestó sus servicios por un total de 2.6060 días los cuales equivalen a 7 años y 3 meses, y para el reconocimiento de la pensión el docente debió haber laborado 18 años".

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la PENSION POST MORTEM 18 AÑOS del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

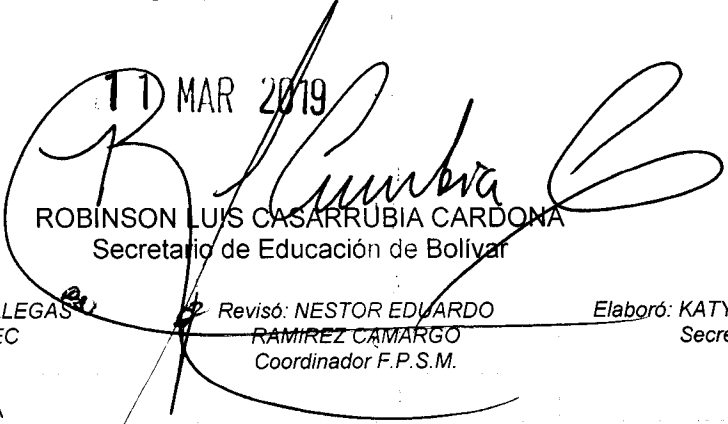
ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento a los beneficiarios JUANITA CASTILLA ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.492.743, RAFAEL FRANCISCO MERLANO CASTILLA- C.C. N°. 1.143.402.737 y RAMON FERNANDO MERLANO CASTILLA- C.C. N°. 3.904.583, de la PENSION POST MORTEM 18 AÑOS de del docente fallecido RAMON ANTONIO MERLANO FLOREZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 9.282.881, por cuanto en la base de datos de docentes según hoja de vida de base de afiliados, ingreso al fondo a partir del 28-03-1994 y falleció el 17-08-2001, por lo tanto prestó sus servicios por un total de 2.6060 días los cuales equivalen a 7 años y 3 meses, y para el reconocimiento de la pensión el docente debió haber laborado 18 años".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al beneficiario(s) del docente fallecido JUANITA CASTILLA ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.492.743, RAFAEL FRANCISCO MERLANO CASTILLA- C.C. N°. 1.143.402.737 y RAMON FERNANDO MERLANO CASTILLA- C.C. N°. 3.904.583, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11 MAR 2019
ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: NESTOR EDUARDO
RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Secretaria FPSM

FIDUPREVISORA S.A